

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA TERESA DE JESÚS CANO ZAPATA
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001-31-03-01-2020-00274-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

El señor MARIA TERESA DE JESÚS CANO ZAPATA, a través de apoderado judicial presentó demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (PERTENENCIA) contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Sobre la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, esta se determina, entre otros factores, por el de la cuantía, siendo de su conocimiento los de mayor cuantía, es decir, que sus pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales (\$131.670.450), de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y en este caso el avalúo catastral del inmueble a usucapir es de \$48´261.000 (fl. 34).

En el caso sub-judice, el apoderado judicial de la parte actora en el acápite de proceso y competencia del libelo demandatorio señala que se trata de un proceso "Declarativo, Verbal de menor cuantía" pero en el encabezado del libelo demandatorio la dirige ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto). No obstante, tratándose de los procesos de declaración de pertenencia o aquellos que versen sobre dominio o posesión sobre bienes, la cuantía se determina por el valor catastral de los inmuebles objeto del proceso, según lo dispone el numeral 3º del artículo 26.

Así las cosas, este Despacho carece de competencia en razón de la cuantía, para conocer de la presente acción, motivo por el cual habrá de rechazarse y se dispondrá su envío a los señores Jueces Civiles Municipales de la ciudad, a fin de que avoquen conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en virtud de la cuantía, la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE PERTENENCIA incoado por la señora MARIA TERESA DE JESÚS CANO ZAPATA, a través de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. Ordenar su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), para que avoquen el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____
Hoy, ____ de _____ de 2.020

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

875005effa931328a2957e2316522b9b6aa2a0532b690acc12f5c8294e446e65

Documento generado en 18/11/2020 08:31:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>